

Víctor Gayol, *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*, 2 v., México, El Colegio de Michoacán, 2007, 558 p.

“A tu hijo, buen nombre y oficio le procures”
Sebastián de Covarrubias,
Tesoro de la lengua castellana

Al comienzo de su obra Víctor Gayol evoca la imagen del hilo de Ariadna que permite a Teseo encontrar la salida del laberinto. El autor recurre a este mito para hacer una analogía con la función que desempeñaban los procuradores de justicia y los abogados en los intrincados procesos de administración de justicia virreinal.

El interés de Gayol sobre temas de justicia no es nuevo: años atrás escribió acerca de la configuración del Poder Judicial en nuestro país durante sus primeras décadas de vida independiente.¹ El propio autor explica que el conocimiento de las generalidades de la estructura de la Real Audiencia, así como de los procesos que ésta experimentó en dos fechas significativas (1776 y 1812), dio pie a su inquietud por estudiar el funcionamiento cotidiano del sistema judicial a finales de la época virreinal, a partir de la figura de los procuradores de número. El tema fue objeto de estudio de su tesis de doctorado, misma que sirve como base del presente trabajo. La elección del lapso temporal elegido en este caso obedece a las importantes transformaciones que sufrieron las instituciones jurídicas a partir de mediados del siglo XVIII hasta 1812, año de nuevos cambios producidos a raíz de la promulgación de la Constitución de Cádiz.

En la Introducción se ofrecen una serie de precisiones que resultan de suma utilidad para el lector. Por una parte, el oficio de procurador, al haber desaparecido de nuestro sistema de justicia nacional, resulta una figura casi desconocida, de tal manera que es necesario describir a grandes rasgos su papel y las características de su labor para así poder desmenuzar sus particularidades y com-

¹ Víctor Gayol, *El nacimiento del poder judicial en México*. Del Supremo Tribunal Insurgente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1815-1825), México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 203 p. (Episodios y personajes del Poder Judicial de la Federación, 7)

prender de qué manera se insertaban estos personajes en el funcionamiento de la Audiencia.

Por otra parte, Gayol expone algunos de los principales conceptos del modelo jurisdiccional de la modernidad, muchos de ellos heredados del *ordo iuris* medieval. Dos de ellos resultan básicos: el pluralismo jurídico y la preexistencia de la ley sobre el poder político.² Su importancia radica en que son fundamentales para penetrar en el mundo del derecho de la época, así como para procurar, en la mayor medida posible, configurar el capital simbólico o *habitus* —terminos sociológicos que Gayol retoma desde la perspectiva de Pierre Bourdieu y Niklas Luhmann— de los agentes involucrados en ese mundo; es decir, cómo se percibían a sí mismos y al lugar social en el que se encontraban, así como de qué manera se enlazaban las prácticas con los discursos. En este punto, el autor hace una revisión de las propuestas de algunos de los historiadores del derecho en Europa, tales como Antonio M. Hespanha, Paolo Grossi o Bartolomé Clavero, quienes en los últimos años han definido pautas a seguir para el estudio de estos temas. Asimismo, hace una síntesis acuciosa de la historiografía jurídica virreinal reciente para situar el estado de la cuestión.

De este modo *Laberintos de justicia* se inserta en la nueva línea de la historia del derecho, la cual pretende estudiarlo desde una perspectiva global, es decir desde enfoques culturales, sociales, económicos y políticos, y no sólo a partir de la producción de leyes que, en muchas ocasiones, han sido consideradas —de manera injustificada— como exteriores a la vida cotidiana. No obstante, su creación, aplicación, recepción, cumplimiento y transgresión sacan a la luz numerosas vetas de una sociedad. Además, Gayol retoma la discusión acerca del funcionamiento de la administración de justicia virreinal heredada desde el siglo XIX, cuando la historiografía liberal difundió con fuerza la idea de que el aparato judicial del período antecedente era ineficaz y presto a las corruptelas y a las injusticias.

En virtud de que el autor utiliza a los procuradores como medio para su aproximación al funcionamiento de la Audiencia, considera

² Víctor Gayol, *Laberintos de justicia...*, v.1, p. 43. La historiografía actual del derecho —y en particular los autores mencionados por Gayol— se inclina al análisis de las categorías conceptuales de la época y, por consecuencia, a una lectura profunda y comprensiva de los textos de tal manera que el estudioso actual pueda introducirse en un mundo (en este caso jurídico) que le resulta ajeno.

necesario ubicarlos dentro de sus redes sociales, ya sean familiares, de compadrazgo o bien las que conllevaba el propio desempeño del oficio —clientes, colegas—. Sin embargo, ante el auge (y en ocasiones abuso) de los estudios prosopográficos, la propuesta pretende ir más allá de una mera descripción de vínculos y relaciones, por lo que también analiza la manera en que esas redes se insertaban en el entramado político, jurídico y cultural en el que estaban inmersas.

El libro se divide en dos volúmenes, cada uno con un subtítulo: el primero, *Las reglas del juego* y el segundo, *El juego de las reglas*. Más allá de un sugerente juego de palabras, Gayol define a través de ellos el enfoque que da a cada volumen, de acuerdo con los objetivos planteados al principio del texto. Así pues, en los primeros capítulos describe el funcionamiento de la Audiencia —incluso su disposición física y material, asunto no poco trascendente, dada la importancia de lo visual y lo simbólico en aquel tiempo—, los proyectos para su reforma, tanto aquellos que se quedaron en el papel (la mayoría), como los que sí tuvieron aplicación, así como los cambios provocados por la visita de José de Gálvez en 1776.

En este punto, el autor considera que dentro del marco de las transformaciones puede observarse que éstas buscaban en gran medida preservar el orden tradicional previsto en las leyes, lo que conlleva a replantear la tajante oposición que parte de la historiografía establece entre la administración de los Austria, caracterizada muchas veces como deficiente y fallida, y la de los Borbones, calificada con adjetivos algo más halagüeños. Además, la visita de Gálvez no se tradujo en reformas radicales al interior del aparato de justicia; sin embargo, aquéllas de índole económica, política y militar la afectaron en mayor medida debido a la estrecha vinculación entre todos los aspectos del gobierno.

Una vez presentado este amplio panorama, Gayol se introduce de lleno al mundo de los procuradores: sus prácticas, sus actividades y su inserción en el funcionamiento de la Audiencia. Con la finalidad de comprender mejor este último punto, también se describen de manera breve las labores que ejercían el resto de los personajes que formaban parte de este tribunal como ministros, escribanos o agentes de negocios.

Al hablar de los procuradores resulta necesario abordar el tema de los oficios públicos. En el siglo XVIII ya comenzaba a perfilarse un funcionario, denominado empleado de oficina, que podría ser

comparado con un empleado público actual; sin embargo, persistían los oficios de otra índole, que se caracterizaban, entre otras cosas, por ser vendibles y renunciables. En apariencia, dicha situación implicaría que la justicia se vendía, no obstante el rey, a través de una meticulosa reglamentación, se cuidó de conservar para sí facultades sobre ellos, los cuales, además, no constituían la totalidad del aparato judicial. Dada la concepción del poder vigente en la época, al estar la justicia en sus manos poseía de igual modo el derecho de nombrar a subalternos que lo ayudaran a administrarla.

La obtención de un oficio construía lazos entre el monarca y el detentador del mismo ya que éste adquiría la responsabilidad de impartir correctamente la justicia, a la vez que gozaba de ciertos beneficios, uno de los más importantes, el de poder adjudicarlo a su patrimonio hereditario. Durante el siglo XVIII (e incluso antes) varias veces se pronunciaron por la desaparición de los oficios vendibles, ya que juzgaban que había abusos considerables en los mecanismos para su transmisión y venta. La normativa buscó prevenir y regular dichos procesos para tratar de ceñirlos, en la mayor medida posible, a la autoridad real. Es notable la gran cantidad de documentos consultados por Gayol ya que en ocasiones las disposiciones no eran respetadas o bien, con el paso del tiempo y los cambios en la práctica quedaban en desuso, por lo que debían hacerse algunas nuevas que se ajustaran a la realidad de los tribunales, aunque esto pudiera significar el traslape o incluso la contradicción entre algunas de ellas, como lo advierte el autor.

Con la finalidad de que los oficios quedaran en manos de personas aptas se establecieron, por lo menos para el caso de los procuradores, una serie de requisitos para poder adquirirlos: mayoría de edad (a partir de los 25 años, aunque existían excepciones), limpieza de sangre, calidad social (españoles o criollos) y ser varón. Además los aspirantes debían presentar un examen y, una vez obtenido el oficio, prestar juramento. En este caso, a diferencia de los abogados, los procuradores no requerían estudios universitarios ni tampoco el grado de bachiller.

Los procuradores eran los intermediarios obligados entre la sociedad y la Audiencia. Cualquier persona o corporación que entablara un pleito (de cualquier tipo) debía recurrir a ellos para realizar cada uno de los trámites que exigía el proceso. En este punto es necesario tomar en cuenta que, a pesar de la existencia de una legisla-

ción diferenciada para cada estamento social, era posible hablar de equidad en cuanto a las oportunidades que todos los súbditos del monarca tenían para acceder a la justicia. El litigio fue entonces la vía más socorrida para solucionar todo tipo de pleitos y controversias.

En este contexto, las habilidades de los procuradores resultaban fundamentales para conducir de manera exitosa los intereses de sus representados. Más que un conocimiento doctrinal —propio de los abogados, con quienes sostenían una colaboración cercana³— requerían la capacidad de saber emplear los recursos necesarios para prolongar juicios o evitar sentencias contrarias a sus clientes. Su intervención resultaba imprescindible dada la complejidad de los procesos legales, sobre todo si se considera la extendida práctica del litigio en la sociedad hispana.⁴ Tan intrincado podía ser en ocasiones el aparato judicial, que Gayol recurre a otro símil bastante expresivo para describir a los procuradores: Virgilio guiando a Dante.

Con el propósito de asegurar que la actuación de los procuradores fuera lo más recta y benéfica para las partes pleiteantes, existían ciertas condiciones que debían cumplir, como actuar por medio de un poder, no representar al mismo tiempo a causas contrarias y guardar un comportamiento aceptable dentro de los juicios. También se fijaron y controlaron los derechos pecuniarios devengados tanto por abogados como por procuradores para evitar gastos excesivos a los litigantes.

Una vez establecidas estas “reglas del juego”, llega el momento de preguntarse de qué modo eran puestas en práctica por los involucrados en él. Existían diversas maneras de acceder al oficio de procurador: mediante compra, desempeño a través de un teniente, o herencia. Sin embargo, cuando los aspirantes o los herederos de un oficio no cumplían con algunas de las condiciones impuestas por la normativa (lo que ocurría con cierta frecuencia), debían recurrir a estrategias divergentes con el propósito de obtenerlo. Por un lado, los casos expuestos en el libro muestran la importancia que se concedía al oficio como parte del patrimonio y la ferviente defensa que los herederos hacían de la facultad de detentarlo, lo cual determinó

³ De hecho, una de las distinciones entre los abogados y los procuradores era que los primeros eran quienes sustentaban jurídicamente los pleitos, en tanto que los segundos se encargaban de los trámites.

⁴ Arraigada a tal punto que puede denominársele “sociedad del litigio”. Véase Víctor Gayol, *Laberintos de justicia...*, v. 1, p. 259.

que en algunas familias novohispanas el oficio de procurador se transmitiera a lo largo de varias generaciones. Por otro, se trata de situaciones que transitan a medio camino entre lo excepcional y lo cotidiano, aunque resulta notable el importante papel que desempeñaban en ellas elementos alternos a la ley escrita, como la costumbre o la "liberalidad" del rey, que finalmente podían definir el cauce de una resolución.

El autor procede entonces a situar a los procuradores en la sociedad novohispana. Configura las relaciones existentes entre algunos procuradores, escribanos y abogados y traza las redes familiares —y las consecuentes alianzas— que surgieron por vía del matrimonio; establece las percepciones que existían en la época sobre ellos, pero también la imagen que ellos tenían de sí mismos. Ya que se trata de una sociedad de antiguo régimen, en la cual privaba un alto sentido corporativo, no es de extrañar que los procuradores fueran celosos de su oficio y denunciaran con furor las intrusiones de agentes "ilegítimos"; sin embargo, nunca establecieron una cofradía propia u otro cuerpo semejante al Real Colegio de Abogados.

Respecto a su situación económica, los documentos no permiten establecer generalidades aunque puede deducirse que sus ingresos les permitían llevar un nivel de vida aceptable aunque modesto, lo cual no los exentaba de algunas penurias. A finales del siglo XVIII el núcleo, más o menos constreñido, de ciertas familias que ejercían el oficio comenzó a ampliarse con la llegada de nuevos personajes: los comerciantes. Así pues, en los albores del siglo XIX la administración de justicia experimentaba transformaciones que sin duda también tocaron a los procuradores. Al ampliarse las jurisdicciones de algunos cuerpos e instaurarse el sistema de intendencias, hubo un decrecimiento en las causas turnadas a la Audiencia con la consecuente disminución de trabajo para los procuradores. La situación varió aún más debido al comienzo de la guerra de Independencia y sobre todo después de la promulgación de la Constitución gaditana —a pesar de su breve vida—, lo cual se tradujo en una devaluación del costo de los oficios vendibles.

Tras la emancipación de México vendría un proceso de creación o adaptación de instituciones como ocurrió con la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el esquema del nuevo tribunal, los procuradores habían quedado en una especie de indefinición ya que no estaban explícitamente contemplados en su normativa. Sin embar-

go, al no ser elementos contrarios a su organización, fueron absorbidos de manera parcial y por lo tanto, sin un estatuto propio. Esta situación lleva a Gayol a afirmar (de acuerdo con una tesis de Francisco Tomás y Valiente) que en aquel momento todavía no se había creado una legislación clara y específica que regulara el nuevo aparato burocrático de administración de justicia.

El autor concluye que el estudio del funcionamiento cotidiano de la Real Audiencia desde la perspectiva de la nueva historiografía del derecho permite analizar no sólo aspectos institucionales y legales, sino también sociales y culturales de la Nueva España. La elección de una figura específica, el procurador, posibilita establecer un punto de enlace entre sociedad e institución. Este personaje, además, constituía una pieza trascendental en el complejo mecanismo de administración de justicia hispano cuyo correcto funcionamiento contribuía a legitimar al monarca, ya que uno de los atributos más importantes de su figura consistía en ser el “justiciero” por excelencia.⁵

Al analizar el capital simbólico de los procuradores —y en general los conceptos principales que daban forma al mundo jurídico de la época—, así como la normativa que regía el oficio, el texto no permanece únicamente en el nivel del discurso sino que lo entrelaza con las prácticas que derivaron en el establecimiento de redes, así como en la configuración de una conciencia corporativa muy arraigada e identitaria. Además argumenta que los mecanismos que controlaban el acceso al oficio cumplían con bastante eficiencia su objetivo ya que existen muy escasas críticas o quejas contra la actuación de los procuradores, sobre todo en contraste con los agentes no autorizados o “intrusos”.

Por último, el autor hace hincapié en la paradoja contenida en los proyectos de reforma de la administración de justicia: su objetivo último era el estricto cumplimiento de las normas establecidas y en consecuencia, un retorno a la administración de la justicia a la manera en que lo determinaban las leyes y los ordenamientos de siglos anteriores. Los procuradores lograron salir bien librados de las reformas, del movimiento de independencia, de los intentos de cambio o de las transformaciones efectivas. Sin embargo, hacia la segunda

⁵ La expresión es de Paolo Grossi quien se refiere al monarca como “el gran justiciero”. Paolo Grossi, *Derecho, sociedad, estado. Una recuperación para el derecho*, trad. de José Ramón Narváez, México, Escuela Libre de Derecho/ El Colegio de Michoacán/ Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 246 p., p. 24.

década del siglo XIX habían entrado en un franco declive hasta que el oficio terminó por extinguirse y desaparecer del sistema judicial mexicano.

El trabajo de Víctor Gayol resulta en verdad minucioso en muchos aspectos. Las fuentes que utiliza son diversas: documentos, leyes, obras de doctrina y de práctica forense, historiografía jurídica, e incluso obras literarias. Destaca además su visión crítica respecto a ellas, ya que al situarlas en su contexto de producción (en ocasiones reconstruyendo prácticamente el *habitus* del autor) las utiliza sin prejuicios y otorgándoles un justo valor. De este modo, es capaz incluso de “desmitificar” obras profusamente citadas, como es el caso del texto de Hipólito de Villarroel, *Enfermedades políticas que padece la capital de la Nueva España...*, cuyas críticas al sistema de gobierno suelen ser reproducidas sin objeciones. Gayol, por su parte, no las demerita, pero se cuida de aceptarlas sin cuestionamiento y hace notar que al momento de escribir su texto, este personaje sostenía conflictos con algunas autoridades novohispanas.

Resulta en extremo interesante la manera en la que el autor confronta disposiciones legales, textos jurídicos de la época y una gran cantidad de documentos de archivo, ya que su análisis permite apreciar la distancia entre norma y práctica, orden y transgresión. Asimismo, este método le permite discutir el “lugar común” historiográfico acerca de la deficiente administración de justicia, dándole matices sin eliminarlo de manera absoluta ni caer en panegíricos.

Gayol considera que una de las aportaciones de este trabajo es poner a funcionar en un nivel empírico las ideas propuestas por la nueva historiografía del derecho, objetivo que se cumple a cabalidad, gracias en buena medida a la elección de la figura del procurador como eje de su investigación, ya que al centrarse en ese oficio logró aproximarse a la Audiencia en general pero sin caer en la complejidad que resultaría de intentar estudiarla en su totalidad. Actualmente este tipo de enfoque parece encontrar un nicho cada vez más amplio en trabajos que buscan desentrañar el día a día, el acontecer cotidiano de esa institución.⁶

⁶ Michael Scardaville, por ejemplo, realiza un acercamiento parecido a través de los escribanos. Véase Michael Scardaville, “Justice by paperwork: a day in the life of a court scribe in Bourbon Mexico City”, *Journal of Social History*, Virginia, EUA, George Mason University Press, v. 36, verano de 2003, p. 979-1007.

En cuanto a aspectos formales, el libro es bastante afortunado, aunque el cuidado de la edición presenta ciertas deficiencias que se traducen en errores de impresión los cuales no alteran el contenido pero resultan visibles. Un aspecto destacable de *Laberintos de justicia...* es la inclusión de tablas y gráficas claras y explicativas que complementan de manera pertinente lo dicho en el texto; además, también cuenta con un apéndice documental y un glosario que explica de manera breve y sencilla algunos términos utilizados con frecuencia.

La lectura requiere cierto conocimiento del funcionamiento y la estructura básica de la Audiencia, así como de algunos conceptos e instituciones virreinales, ya que de lo contrario puede dificultarse su plena comprensión; no obstante, el autor procura salvar los escollos mediante un planteamiento muy nítido del marco teórico y del texto en general. Es por ello que la obra de Víctor Gayol también resulta a su modo una especie de hilo de Ariadna que nos ayuda a desenvolvemos en una parte del laberinto de la justicia virreinal, no obstante, todavía queda un largo trecho por recorrer para los estudiosos de este tema.

Odette María ROJAS SOSA
Facultad de Filosofía y Letras, Maestría en Historia
Universidad Nacional Autónoma de México